



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 30.722

Martes 23 de agosto de 2005

Comisión Nacional de Trabajo Agrario SALARIOS

Resolución 21/2005

Fíjense las remuneraciones para el personal ocupado en tareas de manipulación y almacenamiento de granos, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 4, provincia de Santa Fe.

Bs. As. 18/8/2005

VISTO:

La Resolución de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO Nº 15/03, de fecha 1º de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la citada Resolución se establecieron las remuneraciones para los trabajadores ocupados en las tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE.

Que, luego de un amplio debate, los miembros de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO han estimado conveniente proceder a incrementar en un

10% (DIEZ POR CIENTO) las remuneraciones mínimas para la actividad citada precedentemente.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjense las remuneraciones para el personal ocupado en tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 4, Provincia de SANTA FE, las que tendrán vigencia a partir del 1º de agosto de 2005, que a continuación se detallan:

MOVIMIENTO A GRANEL:	Con S.A.C
	Por quintal
1) Descargar cereal a granel o gravitación directa	\$ 0.0176
2) Descargar cereal a granel paseando. Para la cuadrilla	\$ 0.108
3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma	\$ 0.0176
4) Descargar a granel paseando sobre chimango	\$ 0.132
5) Descargar a granel paseando por un solo costado	\$ 0.132
6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación	\$ 0.0176
7) Palear en medios de transporte	\$ 0.108
8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación	\$ 0.108
9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación	\$ 0.0775
10) Palear en silos subterráneos	\$ 1.23
11) Palear en silos de campaña	\$ 1.26

	Con S.A.C
	Por quintal
12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo por gravitación	\$ 0.103
13) Tendido o surqueada de cereal	Convencional
El recorrido del paleo no podrá exceder de 3 metros. Cuando así fuere se aplicará otro movimiento cada 3 metros. Cuando se trabaje con alpiste o sorgo los salarios sufrirán un recargo del 32%	
14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda	\$ 0.132
15) Alimentar el sinfín en galpón o celda	\$ 0.132
16) Cargar a granel en vagones.	\$ 0.033
En los pilotes o estibas que no utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima camada de bolsas, los salarios sufrirán un recargo del 50%.	
Cuando la estiba o pilote supere las 18 bolsas de altura los salarios sufrirán un recargo del 20%. El Mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos	
MOVIMIENTO DE BOLSAS:	
Distancia hasta 10 metros y de 10 a 20 -máximo-	

	50% Con S.A.C. Por bolsa
1) Derecho carga o descarga con cinta	\$ 0.176
2) Derecho carga o descarga sin cinta	\$ 0.22
3) Estibador o pilero	\$ 0.0396
4) Parada de bolsas de vehículos	\$ 0.0627
5) Acomodada de bolsa "pIstín" en camión o carro	\$ 0.0478
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de altura	\$ 0.066
7) Pulseada de bolsa	\$ 0.066
8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro sin movimiento derecho	\$ 0.0874
9) Cargar cortando sobre camión con cinta	\$ 0.275
10) Cargar cortando sobre camión sin cinta	\$ 0.412
11) Cargar cortando sobre cinta o chimango	\$ 0.242
12) Traspile interno de bolsa de pila a pila	\$ 0.242
13) Transborde de bolsas de galpón a galpón con cinta	\$ 0.418
14) Transborde de bolsa de galpón sin cinta	\$ 0.627
15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	\$ 0.385
16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte movimiento completo"	\$ 0.385
17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte movimiento completo"	\$ 0.429
18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte movimiento completo"	\$ 0.429
19) Embolsar a pala, coser y estibar "movimiento completo"	\$ 0.66
20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar "movimiento compIeto"	\$ 0.66
21) Recargo por pesar	\$ 0.176
22) Cambio de bolsas. Sin destino	\$ 0.33
23) Cambio de bolsas con destino "estibar o cargar"	\$ 0.396
24) Lauchero por día	\$ 44
Cuando se utilice burro o plancha se recargará un 50% de los salarios.	
MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS:	
	Con S.A.C, Por bolsa
Distancia hasta 10 metros de 10 a 20 mts.	
1) Derecho carga o descarga con cinta	\$ 0.22
2) Derecho carga o descarga sin cinta	\$ 0.264
3) Estibador o pilero	\$ 0.066

	Con S.A.C,
	Por bolsa
4) Para de bolsas de vagón, camión o carro	\$ 0.066
5) Acomodada de bolsas de "pistín" en vagón camión o carro	\$ 0.066
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de alto	\$ 0.066
7) Pulseada de bolsas	\$ 0.066
8) Traspile interno de bolsas de pila a pila	\$ 0.495
9) Traslado de bolsas de galpón con cinta	\$ 0.495
10) Traslado de bolsas de galpón a galpón sin cinta	\$ 0.66
11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	\$ 0.66
12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	\$ 0.66
13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero con corte automático, "movimiento completo"	\$ 0.577
14) Embolsar, coser y estibar en embolsadero automático, "movimiento completo"	\$ 0.572
15) Embolsar en embolsadero neumático	\$ 0.297
16) Descarga de vagón a granel por quintal	\$ 0.154
17) Descarga de camión a granel por quintal	\$ 0.143
18) Recargo por pesada	\$ 0.11
19) Rompe cascote "lauchero"	\$ 44
20) Carga y descarga de agroquímicos	\$ 0.099

21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones de 20 litros	\$ 0.099
22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores por 205 litros	Convencional
MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES:	
1) Mover cinta o chimango	\$ 6.60
2) Mover burro o planchada o caballete	\$ 6.60
3) Mover embolsadero de alto porte	\$ 9.90
4) Transportar balanza de alto o bajo porte	\$ 6.60
5) Movimiento de lonas	\$ 3.30
6) Tapada de silos, montones o pilas	\$ 16.50
7) Descargar o cargar latas o cajas por unidad	\$ 0.176
8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías	\$ 0.044
9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros. Movimiento completo	\$ 0.407
10) Carga o descarga de arena o piedras por tonelada	\$ 4.12
11) Carga o descarga de ladrillos por 100	\$ 16.50
12) Descarga de bolsas de cemento	\$ 0.495
13) Descarga de bolsas de cal o calcemit	\$ 0.33
14) Descarga de bolsas de harina	\$ 0.495

Art. 2° — TRABAJOS NO REALIZADOS: La Comisión Nacional de Trabajo Agrario deja aclarado en forma terminante que el empleador y/o acopiador no debe abonar de manera alguna salarios o supuestos derechos por trabajos no realizados, cualquiera fuera la clasificación o denominación que se pretendiera darles. Si existiera por parte de los empleadores violaciones a las reglamentaciones dictadas por la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, los mismos serán pasibles de las penalidades que prevé, el Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley N° 22.248). El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social será la autoridad de aplicación y fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución, con las facultades que le otorga el artículo 137 de la mencionada normativa.

Art. 3° — Las remuneraciones que la presente aprueba absorberán hasta su concurrencia cualquier aumento que la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO otorgarse en concomitancia con lo normado en el Decreto N° 2005/04.

Art. 4° — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones por cuotas sindicales ordinarias.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Guillermo E. J. Alonso Navone. — José M. Iñíguez. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grether. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil.